

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

	Ptas.
—Servicio de población	300
—Desplazamiento desde parada a recogida de servicio	70
—Estación de Ferrocarril y cementerio	425
—Resto de tarifas, se mantienen.	

Segundo.—Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la  
Comisión de Precios  
RAMON ROPERO MANCERA

**ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el Servicio de Transportes Urbanos de la ciudad de Badajoz.**

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la empresa concesionaria de los transportes urbanos de Badajoz, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

	Ptas.
—Billete ordinario	70
—Billete festivo	75
—Bonobús ordinario	47
—Bonobús estudiante	35
—Bonobús pensionista	31

Segundo.—Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la  
Comisión de Precios  
RAMON ROPERO MANCERA

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

**ORDEN de 24 de febrero de 1993, por la que se nombra a los miembros del Consejo Asesor de Teatro.**

De conformidad con la Orden de 8 de mayo de 1986 (D.O.E. n.º 52, de 24 de junio de 1986), por la que se crea el Consejo Asesor de Teatro, y dando cumplimiento a su artículo segundo, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, vengo a nombrar con carácter honorífico, a las siguientes personalidades como miembros del Consejo Asesor de Teatro de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura:

- D.ª María Luisa García Borruel
- D. Pedro Luis Cortés Martín
- D. Pedro Rodríguez Ruiz

- D.ª Soledad Higuera del Vallejo
- D.ª Ana Martín Martín
- D. José María Salguero Rodríguez
- D. Miguel Murillo Martín
- D. Francisco Muñoz Ramírez
- D. Paolo de Atalaya y Tena-Guillén

Secretario/a: D.ª Teresa Amorós Bernabéu.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

**ORDEN de 24 de febrero de 1993, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, de Capilla.**

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla.

Vistos los artículos diez y once de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para la anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Capilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el B.O.E. y D.O.E. y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 24 de febrero de 1993.

El Consejero de Educación Cultura  
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General De Patrimonio Cultural

**ANEXO QUE SE CITA**

—Descripción de la iglesia parroquial Santiago Apóstol, de Capilla

Se trata de una construcción de reducidas dimensiones, edificada sobre un emplazamiento de acusado desnivel, en la falda misma del farallón rocoso sobre el que se realiza el castillo, de forma que, tanto su estructura como su morfología se adaptan perfectamente a la topografía del terreno, y a los aspectos plásticos de las edificaciones populares del entorno, cuyas características se prolongan en el propio templo.

Datable del siglo XV, y la construcción original corresponde a las características propias del estilo mudéjar, encontrándose levantada muy posiblemente sobre una construcción anterior, apreciándose diversas remodelaciones correspondientes a épocas posteriores, que sin embargo no han eliminado las características primitivas de la obra.

Cabe destacar el deambulatorio o atrio situado bajo el edificio por el costado de la epístola, en la zona de la cabecera, para salvar la gran pendiente del asentamiento, y que constituye un elemento de